



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 916- 2008- LIMA

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número novecientos dieciséis guión dos mil ocho guión Lima, seguida contra don Julio César Morales Morales por su actuación como Especialista Legal del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho de fecha veinticinco de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta y seis; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de la queja verbal interpuesta por don Carlos Alejandro Díaz Alva, contenida en el acta de fojas uno y dos, quien atribuye al servidor Julio Cesar Morales Morales realizar labores de asesoría legal a particulares a cambio de sumas de dinero; la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fojas doce admite a trámite la queja presentada; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma, tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, descrita en su artículo cincuenta y cinco, por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, obrante de fojas sesenticuatro y sesenticinco, el quejado presenta su descargo negando la conducta disfuncional atribuida, alegando conocer al quejoso pero por cuestiones ajenas al Poder Judicial, refiriendo que pretende involucrarlo al sorprender con documentos de dudosa procedencia de contenido y firma para probar una deuda "al parecer personal" de doscientos nuevos



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 916- 2008- LIMA

soles"; **Quinto:** La Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada sede judicial, mediante resolución número veintidós de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, propone la destitución del servidor quejado, sustentándola en la valoración objetiva de los medios probatorios actuados. Los recibos suscritos por el quejado obrantes a fojas ochenta y cinco; el Contrato de Locación de Servicio por Asesoría Legal, obrante de fojas cuatro a ocho; la declaración indagatoria del quejoso Carlos Alejandro Díaz Alva, obrante de fojas treinta y tres a treinta y cinco, que en suma coinciden con el propio descargo del quejado respecto de la deuda personal de doscientos nuevos soles, pendientes de ser devueltos; **Sexto:** Mediante resolución número veintiocho de fecha veinticinco de setiembre de dos mil ocho, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone la medida disciplinaria de destitución de Julio César Morales Morales, por la comisión de actos graves de conducta disfuncional al haberse determinado haber ejercido patrocinio indebido a favor del quejoso Carlos Alejandro Díaz Alva, actuación para la cual se encontraba impedido dada su condición de trabajador dependiente del Poder Judicial, situación que se agravó con el cobro de la suma ascendente de doscientos nuevos soles, los cuales le han sido pagados según recibos originales de fojas ochenta y cuatro y ochenta y cinco; máxime si su conducta ha causado perjuicio al quejoso al negarse a devolver la documentación original que éste le entregó para ejercer su defensa y asesorarlo en el proceso para el cobro de su pensión como jubilado de la Empresa Electrolima; **Sétimo:** Que, a la fecha de la emisión de la propuesta de destitución el quejado ya contaba con otros dos procesos disciplinarios abiertos en su contra, en los cuales se le ha atribuido los mismos cargos (Investigaciones número cuatrocientos uno guión dos mil cinco y ciento siete guión dos mil siete), por lo que la conducta irregular recurrente se ha constituido en una costumbre y vicio que menoscaban del cargo previsto en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Octavo:** Que, de la ficha de Record de Medidas Disciplinarias de fojas ciento tres a ciento cuatro, se desprende que el investigado cuenta con veintitrés apercibimientos, dos llamadas de atención, tres multas y una medida cautelar de abstención, todas derivadas de investigaciones instauradas por la Oficina de Control de la Magistratura; de lo se deduce su habitual para proceder irregularmente, siendo pasible de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso uno, dos y seis; y doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por infracción de los deberes y prohibiciones inherentes a su cargo; por lo tanto, la conducta disfuncional atribuida al investigado se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del referido texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramirez, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Julio César Morales

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, QUEJA ODICMA N° 918- 2008- LIMA

Morales, por su actuación como Especialista Legal del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-  
SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

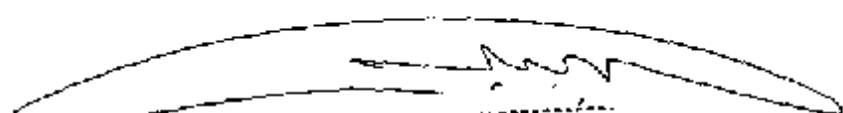
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/mr,

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General